



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 124-2024-MDLM/A.

La Morada, 17 de Abril de 2024

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA MORADA, que al final suscribe;

VISTO:

Que, mediante Proveído N° 1493-MDLM de fecha 17 de abril de 2024, emitido por el Gerente Municipal de la MDLM; con **INFORME N° 157-2024-GAJ-MDLM/CAFV**, de fecha 15 de abril de 2024, emitido por el Gerente de Asesoría Jurídica, brindando opinión favorable, **Informe N°280-2024-MDLM/SGA/OLHA**, de fecha 11 de abril del 2024; de la Sub Gerencia de Abastecimiento, modificación de la CLAUSULA VIGESIMA QUINTA: DOMICILIO PARA EFECTOS DE LA EJECUCION CONTRACTUAL DEL CONTRATO DE EJECUCION DE OBRAS N°001-2023-MDLM; y;

CONSIDERANDO:

Que, Según el Artículo 194° de la Constitución Política, modificado por la Ley de Reforma Constitucional Capitulo XIV del Título IV sobre Descentralización – Ley N° 27680, y posteriormente modificado por la Ley N° 28607, las municipalidades provinciales y distritales son órganos de Gobierno Local, que tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos competencia. En concordancia con este se pronuncia el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, que agrega que dicha autonomía radica en ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico, por lo que están sujetos a las leyes y disposiciones que, de manera general y de conformidad a la Constitución Política del Perú, regulan las actividades y funcionamiento del Sector Público, así como a las normas técnicas referidas a los sistemas administrativos del Estado que, por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorios;

Los contratos administrativos parten también de la posibilidad que los mismos "pueden" ser modificados, tal como lo establece el artículo 34 del Texto Único Ordenado de la Ley N°30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N°082-2019-EF (en adelante Ley o LCE). No obstante, esta modificación se origina por orden de la Entidad o bien a solicitud del contratista. Esto se debe, principalmente, a que la relación contractual en la contratación pública se caracteriza por la ponderación del interés público, frente al interés privado, a diferencia de la contratación civil caracterizada por la relación de igualdad entre los intereses privados de las partes contratantes.

Que, el artículo 49 de la Ley establece que: "Sin perjuicio de la obligación de utilizar el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE), adicionalmente a los métodos de notificación tradicionales, las Entidades pueden utilizar medios electrónicos de comunicación para el cumplimiento de los distintos actos que se disponen en la presente Ley y su Reglamento, considerando los requisitos y parámetros establecidos en las Leyes pertinentes. En todos los casos, deben utilizar las tecnologías necesarias que garanticen la identificación de los proveedores y la confidencialidad de las ofertas."

20601122805

Av. Lima MZ. A1 Lote N° 01
La Morada – Marañón - Huánuco

municipalidadlamorada2326@gmail.com



Que, de conformidad con el Numeral 49.2 Sin perjuicio de la obligación de utilizar el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE) las entidades pueden utilizar medios de notificación tradicionales, así como medios electrónicos de comunicación para el cumplimiento de las distintas actuaciones y actos que se disponen en la presente Ley y su reglamento, considerando los requisitos y parámetros establecidos en las leyes pertinentes. En todos los casos, deben utilizar las tecnologías necesarias que garanticen la identificación de los proveedores y la confidencialidad de las ofertas.

Que, con fecha 16 de noviembre del año 2023, se suscribió el CONTRATO DE EJECUCIÓN DE OBRA N° 001-2023-MDLM entre la Municipalidad Distrital de La Morada y el Contratista "CONSORCIO IRAZOLA" en relación a la LICITACIÓN PÚBLICA N° 1-2023-MDLM/CS-primera convocatoria, cuyo objeto de contratación es la EJECUCIÓN DE OBRA: **"CONSTRUCCIÓN Y MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE, SISTEMA DE ALCANTARILLADO DEL C.P. LA MORADA, DISTRITO DE CHOLÓN - MARAÑÓN - HUÁNUCO"** CON CUI N° 2073692.

Se tiene como antecedente, el Anexo N° 1 "declaración jurada de datos del postor", contenido en la Sección Anexos, de las Bases estándar objeto de la convocatoria, así como también de las Bases integradas de la presente contratación, señalan como nota importante lo siguiente: "La notificación dirigida a la dirección de correo electrónico consignada se entenderá válidamente efectuada cuando la Entidad reciba acuse de recepción".

Que, con **CARTA N° 016-2024-CI/AAC/RC**, de fecha 08 de abril del 2024, del representante común del CONSORCIO IRAZOLA; **EN DONDE SOLICITA LA ADICIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO: ADM.2024IRAZOLA@GAMIL.COM**, y por ende solicita la MODIFICACIÓN DE LA CLAUSULA VIGÉSIMA QUINTA: DOMICILIO PARA EFECTOS DE LA EJECUCIÓN CONTRACTUAL DEL CONTRATO DE EJECUCIÓN DE OBRAS N° 001-2023-MDLM; de la cual detalla lo siguiente:

CLAUSULA VIGESIMA QUINTA: DOMICILIO PARA EFECTOS DE LE EJECUCION CONTRACTUAL

Las partes declaran el siguiente domicilio para efecto de las notificaciones que se realicen durante la ejecución del presente contrato:

DOMICILIO DE LA ENTIDAD: Av. Lima Mz. A1 Lote N°01 Frente a la Plaza de Armas -La Morada-Marañón -Huánuco.

DOMICILIO DEL CONTRATISTA: Av. Vía Colectora Mza. E Lote. 02 Urb. Corazón de Jesús (medidor 73857310) Huánuco-Huánuco-Pillco Marca

CORREO ELECTRÓNICO: skava_ingenieria@Outlook.es

La variación del domicilio aquí declarado de alguna manera de las partes debe ser comunicada a la otra parte, formalmente y por escrito, con una anticipación no menor a quince (15) días calendario.

Que, con **INFORME N° 280-2024-MDLM/SGA/OLHA**, de fecha 11 de abril del 2024, de la Sub Gerencia de Abastecimiento; solicita la MODIFICACIÓN DE LA CLAUSULA VIGÉSIMA QUINTA: DOMICILIO PARA EFECTOS DE LA EJECUCIÓN CONTRACTUAL DEL CONTRATO DE EJECUCIÓN DE OBRAS N° 001-2023-MDLM;



esta unidad, como Órgano Encargado de las Contrataciones, concluye que la modificación de LA CLAUSULA VIGÉSIMA QUINTA: DOMICILIO PARA EFECTOS DE EJECUCIÓN CONTRACTUAL es procedente, de esta manera la Entidad utilizará medios electrónicos de comunicación, como lo son correos electrónicos, para el cumplimiento de las distintas actuaciones en la ejecución del contrato.

Que, con **INFORME N°157-2024-GAJ-MDLM/CAFV**, de fecha 15 de abril del 2024, de Gerencia de Asesoría Jurídica, opinión legal para la MODIFICACIÓN DE LA CLAUSULA VIGÉSIMA QUINTA: DOMICILIO PARA EFECTOS DE LA EJECUCIÓN CONTRACTUAL DEL CONTRATO DE EJECUCIÓN DE OBRAS N° 001-2023-MDLM.

De acuerdo a los criterios establecidos en las Opiniones N°191-2017/DTN y N°206-2017/DTN; cada entidad puede decidir implementar métodos tradicionales o medios electrónicos de comunicación para realizar las notificaciones de los actos a su cargo previstos en la normativa de contrataciones del Estado, sin que afecte la validez del acto notificado, y siempre que ello haya sido previsto en los documentos del procedimiento de selección y posteriormente en el contrato. Los contratos administrativos parten también de la posibilidad que los mismos "pueden" ser modificados, tal como lo establece el artículo 34 del Texto Único Ordenado de la Ley N°30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N°082-2019-EF.

Que, el Art. 6° "La alcaldía es el órgano ejecutivo del gobierno local. El alcalde es el representante legal de la municipalidad y su máxima autoridad administrativa", el Art. 20° son atribuciones del Alcalde: (...) en su numeral 6. "Dictar decretos y resoluciones de alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas", de la Ley Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – Declarar **PROCEDENTE** al pedido de Modificación de CLAUSULA VIGÉSIMA QUINTA DEL CONTRATO DE EJECUCION DE OBRA N°001-2023-MDLM – OBRA: "CONSTRUCCION Y MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE, SISTEMA DE ALCANTARILLADO DEL C.P. LA MORADA, DISTRITO DE CHOLON – MARAÑON – HUÁNUCO; solicitado por el representante en común del CONSORCIO IRAZOLA, en merito a los fundamentos expuestos.

ARTÍCULO SEGUNDO. – **ENCARGAR**, a la Sub Gerencia de Abastecimiento de la Municipalidad Distrital de la Morada, la elaboración de la respectiva Adenda al CONTRATO DE EJECUCIÓN DE OBRA N° 001-2023-MDLM; de fecha 16 de noviembre del 2023.

ARTÍCULO TERCERO. – **NOTIFICAR**, la presente Resolución a los interesados y demás entes correspondientes de acuerdo a Ley.

ARTÍCULO CUARTO. – **ENCARGAR**, a la Unidad de Comunicaciones e imagen institucional, la publicación de la presente resolución de alcaldía en los medios de publicación, así como en el portal institucional de la Municipalidad Distrital de la Morada.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA MORADA
MARAÑON - HUÁNUCO

Percy Yenner Soncco Trujillo
ALCALDE

20601122805

Av. Lima MZ. A1 Lote N° 01
La Morada - Marañón - Huánuco

municipalidadlamorada2326@gmail.com